



# El que la hace la paga.

## Advertencia Jurídica a la Peste Porcina.

### ● Pompili Roiger Juny

*Secretario General y Asesor Jurídico ANCOFORC*

La Constitución Española en su artículo 45.1 establece que “todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo” recogiendo, en el apartado tercero del referido artículo, la posibilidad de establecer sanciones penales para quienes violen la utilización racional de los recursos naturales.

Con ello se procede a la inclusión en el Código Penal del artículo 347 bis, en el año 1983, y posteriormente en el código actual de un número significativo de tipos penales, aunque queda patente que se produce una dependencia del Derecho Penal respecto del Administrativo en esta materia, librándose lo que viene a denominarse una “ley penal en blanco” que opta por no definir íntegramente el hecho constitutivo de la infracción sino que se remite a normas de índole administrativa.

La construcción de los tipos penales como ley penal en blanco, la ingente normativa existente y la ausencia de un Código ambiental que sistematice las numerosas disposiciones existentes sobre la materia dificulta el conocimiento efectivo de las conductas prohibidas, no solo a los ciudadanos sino también a los jueces penales.

Ello no obsta a que por las Administraciones en caso de que se produjeran brotes de peste porcina y no fueran fortuitos sino que fueran por la mediación de un productor,

transportista o comercializador de porcino, pudiera proceder al correspondiente expediente administrativo sancionador, y por ende en virtud de la aplicación de las disposiciones en materia medioambiental derivar la responsabilidad a la vía penal.

Si bien es cierto que tales hechos ya ocurrieron con la anterior peste porcina clásica, y la administración autonómica de la Generalitat de Catalunya interpuso acciones penales contra los supuestos propagadores de la misma, tales acciones penales quedaron sin efecto por la mala praxis en plantear tales reclamaciones así como por el hecho de que no existía la amplitud de regulación de tener una Ley penal en blanco que permita introducir la acción administrativa sancionable de propagación de la peste porcina, que ahora podemos entender que si podría englobarse en una actuación ilícita penal.

En definitiva entiendo que los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente han sido objeto de sustanciales modificaciones hasta la reforma a través de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio de 2010, donde se ha variado sustancialmente el texto recogiendo previsiones que no se encontraban en el mismo, y que hacen previsible que el que la hace a paga y en consecuencia debe afirmarse que quien por su conducta negligente permita la entrada propagación o expansión de la peste porcina en España deberá responder penalmente ante la Justicia por tales actos. 🐷

